

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 06 de Julio de 2015, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 9433/LXXIII**, el cual contiene escrito presentado por la C. Rosalinda Serrato Reyna, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma al artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y reforma al artículo 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

La promovente señala, se amerita considerar las condiciones que actualmente imperan en las prisiones de nuestra entidad y nación como son la sobrepoblación, hacinamiento, ingobernabilidad, corrupción, secuestro, homicidios, motines, venta de droga, etc, que se alejan del pensamiento ideal de la reinserción social.

Manifiesta que es indicativo de que el sistema penitenciario no está siendo debidamente atendido y regulado conforme al programa o proyecto que

corresponda, de acuerdo a lo que dictan las leyes. Con la pena de prisión que es el de la reinserción social de las personas quienes se aplica a fin de que regresen a la sociedad para integrarse a la misma y evitar que de nueva cuenta tomen definiciones y realicen acciones que contravengan el sistema legal.

Menciona, que importa atender el tema de reinserción social adquirido en las reformas constitucionales de junio del 2008, donde se propone un trato más humano al senetnciado, valorándolo como persona y no como objeto del derecho. Considera que actualmente en México en algunos rubros han adoptado el concepto de inclusión social que se incluya en la vida comunitaria, sin excepción a todos los miembros de la sociedad, para que tengan una vida digna y se haga valido el derecho fundamental para un mejor desarrollo personal y social.

Agrega, que la Cámara de Diputados en el dictamen relacionado al proyecto que reformo y adiciono diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Mexicano, en materia de justicia penal del 12 de diciembre del 2007, considero el concepto de la inclusión ya que señalo *“una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir readaptar a nadie en la sociedad”*. Es por lo que considera que se debe de prestar especial atención al sistema penitenciario, para verlo desde una perspectiva inclusiva.

Expresa, que las personas que por una decisión o una acción propiciaron les fuera restringida su libertad y otros derechos al salir no recuperan su dignidad y condición humana de alguna u otra forma se condenan a que se lleve grabada de forma perpetua la etiqueta de criminal.

Comenta, que lo anterior se dio por que no fueron suficientemente atendidos y acompañados para integrarse de nuevo a un mundo ajeno del que fueron exiliados además de que sus familias no se le proporcionaron los recursos que pudieran

utilizar para acompañar a sus parientes reclusos durante y después de su internamiento y sobrellevar la pesada carga de la reclusión.

Aduce que se requiere la específica atención y acompañamiento de la persona en custodia penitenciaria y de todo aquello que influya y facilite la disidencia de contravenir las normas penales como podría ser el acompañamiento familiar que llevado a la par, se fortalezca con las herramientas brindadas por el personal administrativo y operativo capacitado y que aporten en el proceso de integración social extendida.

Refiere que es preponderante considerar, atender e incluir en el sistema penitenciario a nivel constitucional el factor familiar por que aporta a las personas en custodia penitenciaria un amplio repertorio de herramientas, como son el apoyo emocional, legal, económico, y de convivencia entre otros. Por lo tanto deben atenderse y potencializarse los beneficios que aporta la familia como un medio para lograr su integración social brindar tanto al sentenciado como a la familia la oportunidad de convivencia y acompañamiento.

Agrega que se les debe proporcionar la información o recursos que les permitan acompañarles en su proceso de integración social extendida, los cuales deben de ser suficientes, idóneos, dignificantes y humanos que sirvan de guía para que resuelvan mejor las situaciones que les aquejen como persona y familia.

Concluye diciendo, que es imprescindible promover la inclusión de la familia den el sistema penitenciario, como medio que invite, apoye y acompañe en la integración social extendida, evitando la reincidencia.

Analizada que ha sido la solicitud presentada por el peticionario, y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos del conocimiento del Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde al H. Congreso del Estado conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer de la Iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II incisos b) y ñ), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos la presente Comisión tenemos a bien presentar al Pleno de este Congreso una serie de razones y fundamentos relativos a la Iniciativa del promovente.

Primeramente, debemos señalar que el artículo 18 se encuentra ubicado en el capítulo I del título primero de la Ley Suprema que instituye los derechos públicos subjetivos a título de garantías individuales.

La reforma que nos ocupa es en relación al párrafo segundo en el cual se estatuye la organización del sistema penal sus medios y propósitos *“El sistema*

penitenciario se organizara sobre las bases del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte, como medios para lograr y procurar que no vuelva a delinquir observando los beneficios que para el prevé la ley”.

En este sentido, siendo en efecto el comportamiento criminoso de un individuo la consecuencia de un desajuste social, una reacción a las reglas y valores de la sociedad que no logra aceptar o asimilar, es donde entran los elementos que darán a esa persona una responsabilidad y deberes de cómo comportarse en la sociedad.

Es así, que nuestro máximo ordenamiento jurídico establece las bases generales para que los individuos logren después de su reclusión la reinserción completa en la sociedad, fijando las bases en las leyes secundarias que rigen la materia.

Así pues, la Ley que Regula la Ejecución de Sanciones Penales en el Estado, establece las bases del sistema, régimen y tratamiento penitenciario, así como la administración de la prisión preventiva, ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, especiales y de vigilancia.

Por otra parte, se establece en la misma ley el objetivo que tiene la misma a través del programa de reinserción social mismo que se fundamentara en el tratamiento individualizado sobre la base del trabajo, la capacitación, para el mismo la educación, la salud la cultura de la legalidad y el deporte; el tratamiento de apoyo como terapia psicológica individual y grupal, orientación familiar vocacional y el tratamiento auxiliar que comprende las disciplinas de arte, cultura, religiones y demás que tiendan al mejoramiento del desarrollo humano, para lograr la reinserción social.

Ahora bien, el artículo 34 de la misma Ley refiere lo siguiente:

Artículo 34.- En el curso del tratamiento se fomentara el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto se procurara la participación activa y constante del área del trabajo social penitenciario en las relaciones familiares de los internos de los internos, con el objetivo de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

Aunado a lo anterior, el Juez de Ejecución vigilara, siguiendo el lineamiento establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley que Regula la Ejecución de Sanciones Penales que el sistema penitenciario se organice sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del condenado a la sociedad; motivará su incorporación al núcleo familiar y social; además, vigilará que el condenado asimile el significado del delito en la existencia de la víctima para que de esta manera adquiera una mayor capacidad de autodeterminación conforme a valores éticos, y garantizará que se observen los beneficios que prevé la Ley en la materia.

A nivel federal lo regula la Ley Federal de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, refiere un Capítulo del Tratamiento de Reinserción Social, en su artículo 86 el cual a la letra dice:

Artículo 86.- Para la ejecución de las penas privativas de libertad se establecerá un régimen progresivo, técnico e individualizado tendiente a alcanzar la reinserción social del sentenciado constara por lo menos de dos periodos:

I. El primero, de estudio y diagnóstico y el segundo, de tratamiento. En el primer período, se realizarán los estudios de personalidad del interno en los aspectos médico, psicológico, psiquiátrico, educativo, criminológico, social y ocupacional y de vigilancia. Dicho estudio se realizará desde que el interno queda vinculado a proceso, enviando un ejemplar del estudio al órgano jurisdiccional del fuero federal que lo procesa, y

II. El segundo, se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando las leyes. Para tal fin, se procurará desarrollar una actitud de respeto y de responsabilidad individual y social respecto a su familia y a la sociedad en general.

Es de advertir, que en el mismo ordenamiento se establecen las actividades encaminadas a la reinserción social del interno para procurar que ni vuelva a delinquir el tratamiento tendrá como finalidad desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a la familia y la sociedad.

Reconocemos la intención y preocupación de la promovente en un tema tan sensible que engloba muchos factores y afecta de manera directa a la familia del interno que purga una condena. En tal sentido creemos que la solicitud planteada en el cuerpo del presente dictamen se atiende de manera puntual en la Ley secundaria que rige la materia a nivel federal como estatal que dicta las bases del sistema

penitenciario. Por lo tanto esta Comisión de Dictamen legislativo, de los razonamientos hechos determina inviable atender la presente reforma.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II incisos b) y ñ), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- No ha lugar la iniciativa de reforma al artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como al artículo 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de las consideraciones de hecho y de derecho presentadas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Notifíquese al promovente de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León, a

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Oscar Alejandro Flores Escobar

Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Adrián de la Garza Tijerina

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

José Arturo Salinas Garza

Eustolia Yanira Gómez García

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Eva Margarita Gómez Tamez

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Sergio Arellano Balderas

Karina Marlen Barrón Perales

